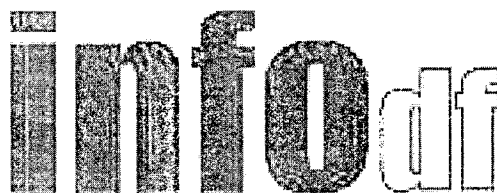


EXPEDIENTE: RR.SIP.3259/2016	ANA USCANGA	FECHA RESOLUCIÓN: 25/11/16
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por DESECHADO		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ANA USCANGA**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.3259/2016

FOLIO: 0107000159716

En la Ciudad de México, a **veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis.-**
Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **ocho de noviembre de dos mil dieciséis**, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- **Remita la totalidad de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en copias simples y un CD, puestas a disposición de forma gratuita, mismos que refiere el oficio CDMX/SOBSE/DRI/STIP/OCTUBRE-315/2016, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.**

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del dieciséis al veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. **Ahora bien**, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del **ocho de noviembre de**



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ANA USCANGA**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.3259/2016

FOLIO: 0107000159716

dos mil dieciséis, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV** de la **Ley de Transparencia**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGMC/EMA/S/RA/JLMA